

Consultas Realizadas

Licitación 471896 - ADQUISICION DE BODY SCANNER PARA EL AISP

Consulta 1 - - VISITA TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección DATOS DE LA CONVOCATORIA. Visita al sitio de ejecución del contrato se lee:</p> <p>“La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: No Aplica.”</p> <p>En atención al objeto del llamado y considerando que el suministro e instalación de los equipos Body Scanner requiere una planificación precisa en función de las condiciones físicas y técnicas del lugar de implementación, solicitamos a la convocante se sirva establecer una fecha y hora para la realización de una visita técnica guiada por un técnico del Aeropuerto que conozca el presente proyecto.</p> <p>La finalidad de dicha visita es permitir a los potenciales oferentes acceder al sitio donde serán instalados los Body Scanner y a fin de relevar las condiciones del entorno, infraestructura disponible, cálculo de materiales y horas hombre que se requerirán, y demás aspectos técnicos que serán necesarios cotizar para una correcta implementación de estos equipos. La realización de esta visita contribuirá a garantizar la calidad de las ofertas técnicas y económicas, así como a prevenir posibles contingencias en la ejecución del contrato.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Debido a que la zona en donde serán instalados los equipos a ser adquiridos actualmente se encuentra en etapa de ejecución, y que el sitio de instalación no resulta determinante para hacer una correcta cotización, la convocante no considero necesaria la realización de la visita técnica. Remitirse al PBC</p>		

Consulta 2 - - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Experiencia Requerida se lee:</p> <p>“La empresa oferente, deberá acreditar experiencia en la provisión de equipos Escáner Corporal con las características técnicas solicitadas en el presente PBC, y/o la provisión de sistemas de uso aeronáutico/aeroportuario, por un volumen mínimo de 50% del monto total de la oferta, en los tres (03) últimos años (2022, 2023 y 2024) a empresas públicas. El oferente deberá anexar copia autenticada del / (de los) contrato(s) y/o factura correspondiente a la provisión realizada, los cuales podrán ser corroborados por la convocante con la exigencia de documentación adicional que respalde la experiencia solicitada.”</p> <p>Considerando que este tipo de equipos son equipos de Seguridad; solicitamos a la convocante sean aceptados como experiencia en la provisión de equipos Escáner Corporal con las características técnicas solicitadas en el presente PBC, y/o la provisión de sistemas de uso aeronáutico/aeroportuario y/o la provisión de Equipos de Seguridad por un volumen mínimo de 30% del monto total de la oferta, entre los años (2015 y 2024) a empresas públicas y/o privadas. El oferente deberá anexar copia autenticada del / (de los) contrato(s) y/o factura correspondiente a la provisión realizada, los cuales podrán ser corroborados por la convocante con la exigencia de documentación adicional que respalde la experiencia solicitada. La flexibilización del requisito incentivará la participación de más oferentes técnicamente competentes, asegurando mayor competitividad, mejores ofertas y optimización de recursos para la convocante.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados se ha realizado las modificaciones correspondientes, remitirse a la adenda 1 una vez sea publicada la misma.</p>		

Consulta 3 - - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Capacidad Técnica. Punto a se solicita:</p> <p>“a. El oferente deberá presentar en su oferta, la propuesta de su staff técnico con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha empresa, compuesto por lo menos de 2 (dos) ingenieros y/o técnicos en electrónica o afín, con los debidos conocimientos de los equipos ofertados, a través de capacitaciones certificadas por el fabricante, en línea con las exigencias del presente PBC.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante considerar la reducción del requisito de antigüedad mínima del staff técnico de dos (2) a un (1) año en la empresa, manteniendo la exigencia de contar con al menos 2 ingenieros y/o técnicos en electrónica o afines con capacitación certificada por el fabricante. Esta solicitud se fundamenta en que la experiencia efectiva y la capacitación especializada son más determinantes que la duración estricta de la antigüedad para garantizar la capacidad técnica del personal.</p> <p>La flexibilización del requisito permitirá ampliar la participación de profesionales altamente capacitados, favoreciendo una mayor concurrencia y asegurando la calidad técnica en la ejecución del contrato.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados se ha realizado las modificaciones correspondientes, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.</p>		

Consulta 4 - - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Capacidad Técnica. Punto b se lee:</p> <p>“b. Estos profesionales deben residir en Paraguay y deberán contar con experiencia debidamente comprobable de haber trabajado previamente en la instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, en los últimos dos (2) años.”</p> <p>Solicitamos a la convocante ampliar el requisito de experiencia comprobable de los profesionales para que, además de incluir instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, también contemple experiencia en equipos de seguridad en general, manteniendo la exigencia de residencia en Paraguay y el período mínimo de dos (2) años. Esta ampliación reconoce la flexibilidad de competencias técnicas aplicables a distintos sistemas de seguridad, lo que permitirá ampliar la base de profesionales calificados disponibles para el proyecto, favoreciendo una mayor competencia, diversidad de ofertas y calidad técnica en la ejecución del contrato, beneficiando así a la convocante.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Remitirse al PBC. Indefectiblemente, el oferente deberá demostrar que los profesionales técnicos cuentan con la experiencia comprobable de haber trabajado previamente en la instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, en los últimos dos (2) años (2024, 2025).</p>		

Consulta 5 - - TSA ECAC

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante se lee:</p> <p>“El Equipo de Inspección de Personas deberá contar con la certificación TSA, ECAC.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante sean aceptados Equipo de Inspección de Personas con certificación TSA y/o ECAC, considerando que ambas son reconocidas internacionalmente como equivalentes en términos de estándares de seguridad, confiabilidad y aprobación técnica en aeropuertos y puntos de inspección de personas.</p> <p>La aceptación de una u otra certificación permitiría ampliar la participación de fabricantes y proveedores que cumplan con altos estándares internacionales, sin desmedro de la calidad del equipo requerido</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>La Convocante mantendrá vigente dicha exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el aeropuerto objeto de esta contratación es de carácter internacional, y que actualmente se encuentran en tratativas para retomar vuelos directos hacia los Estados Unidos, así como se mantienen vuelos regulares hacia destinos europeos (España). Se reafirma como condición excluyente el cumplimiento conjunto de las certificaciones ECAC 2.1 y TSA. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar un equipo robusto, confiable y conforme a los más altos estándares internacionales de seguridad aeroportuaria, interoperabilidad y protección frente a amenazas emergentes, sin vulnerar la normativa vigente. Ambas certificaciones son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad, interoperabilidad y sostenibilidad operativa, alineado con mejores prácticas internacionales. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 6 - - TSA ECAC

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; REQUISITOS MECÁNICOS, FÍSICOS Y ELÉCTRICOS se lee:</p> <p>“El escáner debe cumplir con la norma ECAC 2.1 y con los estándares de rendición de TSA, estando en la lista de productos calificados de la TSA.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante sean aceptados Equipo escáner con la norma ECAC 2.1 y/o con los estándares de rendición de TSA, debiendo en este último caso estar en la lista de productos calificados de la TSA. La exigencia acumulativa de ambos criterios (ECAC y TSA) puede resultar excesivamente restrictiva, especialmente considerando que existen fabricantes líderes que cuentan con una u otra certificación, pero no necesariamente con ambas.</p> <p>Permitir el cumplimiento alternativo mediante la acreditación de ECAC 2.1 o TSA, garantizaría el cumplimiento de los estándares técnicos requeridos por la Convocante, sin afectar la calidad del bien y promoviendo una mayor participación de oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>La Convocante mantendrá vigente dicha exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el aeropuerto objeto de esta contratación es de carácter internacional, y que actualmente se encuentran en tratativas para retomar vuelos directos hacia los Estados Unidos, así como se mantienen vuelos regulares hacia destinos europeos (España). Se reafirma como condición excluyente el cumplimiento conjunto de las certificaciones ECAC 2.1 y TSA. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar un equipo robusto, confiable y conforme a los más altos estándares internacionales de seguridad aeroportuaria, interoperabilidad y protección frente a amenazas emergentes, sin vulnerar la normativa vigente. Ambas certificaciones son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad, interoperabilidad y sostenibilidad operativa, alineado con mejores prácticas internacionales. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 7 - IDIOMA

Consulta	Fecha de Consulta	24-07-2025
<p>En la sección “Idioma de la oferta”, se indica que no se permitirá con la oferta la presentación de catálogos, anexos técnicos o folletos en idioma distinto al castellano y su traducción.</p> <p>Solicitamos amablemente a la Convocante considerar la aceptación de documentación técnica complementaria en idioma inglés, atendiendo a que se trata del idioma técnico original utilizado por los fabricantes de los equipos ofertados. La naturaleza especializada del producto hace que la terminología empleada tenga mayor claridad en su idioma de origen, garantizando una mejor interpretación técnica.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados, se realizaron las modificaciones correspondientes, remitirse a la Adenda n° 01 ni bien la misma sea publicada</p>		

Consulta 8 - - Equipo de Inspección

Consulta	Fecha de Consulta	24-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante se lee:</p> <p>“Se refiere a un equipo escáner de seguridad de última generación con tecnología de ondas milimétricas que detecta automáticamente elementos potencialmente peligrosos que se lleven en el cuerpo o en la ropa.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante sean aceptados también Equipos de Inspección de Personas con tecnología de detección por Rayos X, teniendo en cuenta que esta tecnología permite detectar objetos ocultos tanto en la superficie como dentro del cuerpo, capacidad que no posee el equipo con tecnología de ondas milimétricas. Además, la tecnología de rayos X ofrece imágenes de mayor resolución y detalle, lo que facilita la identificación precisa y diferenciación de materiales orgánicos e inorgánicos; esta capacidad no la posee el equipo con ondas milimétricas, haciendo que su detección sea considerablemente más eficiente.</p> <p>La aceptación de esta tecnología ampliará la participación de oferentes calificados, favoreciendo una mayor competencia y mejores condiciones técnicas para la convocante, optimizando el proceso de contratación.</p> <p>Lo solicitado encuentra sustento legal en virtud de lo establecido en el artículo Art. 45 de la Ley N° 7021/22 que dispone: “En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferente...”</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>El Anexo 17 de la OACI. No especifica tecnologías, pero establece que los Estados deben aplicar medidas de seguridad que sean eficaces y no intrusivas, y que se protejan los derechos humanos y la salud de los pasajeros. Por dicho motivo se descarta la aplicación de rayos x para el escaneo de personas. Remitirse al PBC.</p>		

Consulta 9 - - Rendimiento Equipo de Inspección

Consulta	Fecha de Consulta	24-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante. RENDIMIENTO se lee:</p> <p>“El tiempo total de procesamiento, que consiste en el tiempo de escaneo y el tiempo de evaluación de datos (hasta que el resultado se muestre al operador) no excederá los cuatro (4) segundos.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante también sean aceptados Equipo de Inspección de Personas con tecnología de detección por Rayos X. Esta permite realizar un escaneo corporal completo en aproximadamente 2,5 segundos, mejorando el rendimiento respecto de los equipos con tecnología de ondas milimétricas, cuyo tiempo máximo de procesamiento es de 4 segundos. La reducción del tiempo de escaneo contribuye a disminuir la demora que afecta a los pasajeros sometidos a la inspección, optimizando el flujo y la experiencia del usuario.</p> <p>La aceptación de esta tecnología ampliará la participación de oferentes calificados, favoreciendo una mayor competencia y mejores condiciones técnicas para la convocante optimizando el proceso de contratación.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>En el apartado "RENDIMIENTO" expresa textualmente "El tiempo total de procesamiento, que consiste en el tiempo de escaneo y el tiempo de evaluación de datos (hasta que el resultado se muestre al operador) no excederá los cuatro (4) segundos". Por lo tanto, el tiempo solicitado de 2,5 segundos, CUMPLE con lo solicitado en el pbc. Remitirse al PBC.</p>		

Consulta 10 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante se lee: "El Equipo de Inspección de Personas deberá contar con la certificación TSA, ECAC." Solicitamos respetuosamente a la convocante considerar como válidos aquellos equipos que cuenten con certificación TSA y/o ECAC, atendiendo a que ambas acreditaciones son internacionalmente reconocidas como equivalentes en cuanto a estándares de seguridad, confiabilidad y aprobación técnica para su uso en aeropuertos y puntos de control de personas. También ambas certificaciones aseguran que los equipos cumplen con los estándares internacionales de seguridad y rendimiento requeridos en el ámbito de la aviación civil, garantizando la protección y cumplimiento normativo que el aeropuerto exige.</p> <p>La aceptación de una u otra certificación ampliaría significativamente la participación de fabricantes y proveedores que cumplen con elevados estándares internacionales, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica del equipo requerido. Asimismo, limitar la admisibilidad exclusivamente a equipos que cuenten con ambas certificaciones restringe injustificadamente la competencia y puede excluir soluciones tecnológicamente avanzadas que ya se encuentran operativas en aeropuertos de primer nivel a nivel mundial.</p> <p>En ese sentido, exigir ambas simultáneamente, cuando internacionalmente se acepta una u otra, impone una barrera artificial y restrictiva que no aporta valor técnico adicional, pero sí limita innecesariamente la concurrencia de fabricantes y oferentes calificados.</p> <p>De esta manera, mantener el requerimiento dual no solo contradice las prácticas de contratación más abiertas y equitativas, sino que puede derivar en una licitación desierta, poco competitiva o con sobrecostos innecesarios al limitar la variedad de soluciones tecnológicas disponibles.</p> <p>Esta solicitud se fundamenta, además, en lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que dispone: "En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes."</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>La Convocante mantendrá vigente dicha exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el aeropuerto objeto de esta contratación es de carácter internacional, y que actualmente se encuentran en tratativas para retomar vuelos directos hacia los Estados Unidos, así como se mantienen vuelos regulares hacia destinos europeos (España). Se reafirma como condición excluyente el cumplimiento conjunto de las certificaciones ECAC 2.1 y TSA. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar un equipo robusto, confiable y conforme a los más altos estándares internacionales de seguridad aeroportuaria, interoperabilidad y protección frente a amenazas emergentes, sin vulnerar la normativa vigente. Ambas certificaciones son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad, interoperabilidad y sostenibilidad operativa, alineado con mejores prácticas internacionales. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 11 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en el apartado correspondiente a Capacidad Técnica - Staff Técnico, se establece lo siguiente:</p> <p>“El oferente deberá presentar en su oferta la propuesta de su staff técnico con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha empresa, compuesto por lo menos por 2 (dos) ingenieros y/o técnicos en electrónica o afines, con los debidos conocimientos de los equipos ofertados, a través de capacitaciones certificadas por el fabricante, en línea con las exigencias del presente PBC.”</p> <p>Al respecto, solicitamos respetuosamente a la convocante considerar como válido que el oferente adjudicado se comprometa, mediante declaración jurada en la apertura, a capacitar a su staff técnico en fábrica durante el período de provisión de los equipos. Las certificaciones correspondientes serían presentadas a la convocante una vez concluido dicho proceso de capacitación.</p> <p>La finalidad de este requerimiento es legítima: asegurar que el personal técnico cuente con los conocimientos y certificaciones necesarias para operar, instalar y mantener los equipos ofertados. Sin embargo, exigir que esa certificación preexista al momento de la oferta introduce una limitación formal que no agrega valor técnico sustancial, siempre que el proveedor se comprometa fehacientemente a capacitar a su equipo antes de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.</p> <p>Permitir la capacitación posterior bajo declaración jurada y control de cumplimiento no solo asegura el mismo nivel técnico exigido, sino que también evita excluir injustificadamente a empresas con experiencia probada en provisión e instalación de tecnología de seguridad, que están dispuestas y en condiciones de cumplir con todos los requisitos técnicos durante el proceso de implementación.</p> <p>Esta solicitud tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, sin restringir innecesariamente la participación de oferentes que, si bien aún no cuentan con personal certificado por el fabricante, están en condiciones de hacerlo de manera fehaciente durante el proceso de implementación, asegurando así el nivel de conocimiento requerido sobre los equipos ofertados.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a la convocante que modifique el requisito referido al staff técnico, permitiendo que el oferente, mediante declaración jurada en su propuesta, se comprometa a certificar a su personal técnico en fábrica dentro del plazo de provisión, presentando a la convocante los certificados correspondientes como condición previa a la instalación o puesta en marcha de los equipos.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>La exigencia de que el personal técnico cuente con certificación emitida por el fabricante al momento de la presentación de la oferta responde a la necesidad de contar con capacidad técnica instalada verificada y disponible desde el inicio del contrato, y no con promesa futura sujeta a cumplimientos posteriores. Dicha previsión no tiene carácter arbitrario sino que responde a la naturaleza especializada y sensible del objeto del llamado, que involucra la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de inspección de personas en entornos aeroportuarios". Remitirse al PBC.</p>		

Consulta 12 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>Solicitamos respetuosamente a la convocante que, en el apartado de Capacidad Técnica, se incorpore como documentación obligatoria la Habilitación como Empresa de Seguridad Electrónica emitida por la Policía Nacional, conforme a la Ley N° 5424/2015, vigente al momento de la apertura de ofertas.</p> <p>La Ley N° 5424/2015 “Que regula los servicios de seguridad privada en la República del Paraguay” establece que toda empresa que opere en el ámbito de la seguridad electrónica debe estar debidamente habilitada por la Policía Nacional, como órgano de control competente.</p> <p>Este requisito garantiza que el proveedor cumple con las normas legales, técnicas y éticas vigentes para operar en el sector de la seguridad, particularmente cuando se trata de tecnología sensible aplicada a entornos estratégicos como los aeropuertos.</p> <p>El presente llamado refiere a la provisión de un equipo electrónico de inspección de personas, utilizado en instalaciones aeroportuarias, lo cual implica una tecnología compleja, crítica y altamente especializada dentro del ámbito de la seguridad nacional y civil.</p> <p>Por ello, es razonable y coherente que los oferentes acrediten no solo capacidad técnica general, sino habilitación específica como empresa autorizada en seguridad electrónica, otorgando mayores garantías a la administración en cuanto a la legalidad, responsabilidad profesional y conocimiento regulado de los proveedores.</p> <p>La solicitud encuentra respaldo práctico en la precedencia administrativa de múltiples licitaciones públicas para equipos de seguridad aeroportuaria, en las cuales se exigió expresamente esta habilitación, tales como: ID 448652, ID 456009, ID 418484, entre otros llamados previos de características técnicas y finalidades similares.</p> <p>Por todo lo expuesto, solicitamos formalmente que se incorpore como requisito de capacidad técnica la presentación de la habilitación vigente como Empresa de Seguridad Electrónica expedida por la Policía Nacional, en cumplimiento con la Ley N° 5424/2015, como condición para evaluar la idoneidad de los oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a la solicitud de incorporar como requisito obligatorio la habilitación como Empresa de Seguridad Electrónica emitida por la Policía Nacional, conforme a la Ley N.º 5424/2015, se comunica cuanto sigue:</p> <p>La exigencia planteada no ha sido incorporada en el Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto el objeto del presente llamado se limita a la provisión, instalación y mantenimiento técnico especializado de un equipo de inspección corporal (Body Scanner), y no a la prestación de un servicio de seguridad electrónica continuo conforme lo define la Ley N.º 5424/2015. El pliego contempla ya mecanismos suficientes para garantizar la idoneidad técnica del oferente. En virtud de lo anterior, no corresponde lugar a lo solicitado, y las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones se mantienen firmes. Remitirse al PBC.</p>		

Consulta 13 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en la sección de Especificaciones Técnicas, se establece que: “El Equipo de Inspección de Personas deberá contar con la certificación TSA, ECAC.” Solicitamos respetuosamente que se modifique esta exigencia, permitiendo que los equipos cuenten con certificación TSA o ECAC, ya que ambas son internacionalmente reconocidas y equivalentes en términos de estándares de seguridad, confiabilidad y uso en aeropuertos. La exigencia de contar con ambas certificaciones de forma simultánea limita injustificadamente la participación de oferentes y va en contra del Artículo 45 de la Ley N° 7021/2022, que exige que los pliegos permitan la mayor concurrencia posible. Además, al exigir ambas certificaciones, se evidencia un DIRECCIONAMIENTO HACIA EL MODELO QPS201 DE ROHDE & SCHWARZ, CUYO REPRESENTANTE ES LA EMPRESA PROMEC SRL, único en la lista de productos calificados (QPL) de TSA y es de publico conocimiento el listado, que las cumple simultáneamente, lo que contradice el principio de igualdad y libre competencia. Aceptar TSA y/o ECAC garantizará el mismo nivel técnico requerido, fomentando una competencia abierta y ajustada a la normativa vigente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>La Convocante mantendrá vigente dicha exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el aeropuerto objeto de esta contratación es de carácter internacional, y que actualmente se encuentran en tratativas para retomar vuelos directos hacia los Estados Unidos, así como se mantienen vuelos regulares hacia destinos europeos (España). Se reafirma como condición excluyente el cumplimiento conjunto de las certificaciones ECAC 2.1 y TSA. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar un equipo robusto, confiable y conforme a los más altos estándares internacionales de seguridad aeroportuaria, interoperabilidad y protección frente a amenazas emergentes, sin vulnerar la normativa vigente. Ambas certificaciones son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad, interoperabilidad y sostenibilidad operativa, alineado con mejores prácticas internacionales. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 14 - Cobertura corporal completa

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En relación con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896, quisiera consultar si la especificación técnica indicada en la página 18, segundo párrafo, que expresa: “El equipo tiene cobertura de cuerpo completo, iluminación completa de cabeza, hombros y piernas” ¿Responde a un estándar internacional específico o fue definida con base en las características particulares del modelo R&S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner del fabricante Rohde & Schwarz, el cual en su folleto técnico declara lo siguiente: “Outstanding body coverage; complete head, shoulder and leg illumination” (Página 3, segundo bloque del datasheet oficial). Considerando el principio de libre concurrencia y no direccionamiento consagrado en el artículo 3º de la Ley N.º 7021/22, agradeceré se confirme si la especificación fue elaborada con base en un estudio de mercado técnico y si permite la participación de otros modelos tecnológicamente equivalentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En el pbc pagina 18, segundo párrafo, no se observa dicho texto "El equipo tiene cobertura de cuerpo completo, iluminación completa de cabeza, hombros y piernas". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP. Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 15 - Tecnología no ionizante

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación ID N.º 471896, página 18, tercer párrafo, se establece: "La tecnología de inspección no deberá utilizar ningún tipo de radiación ionizante".</p> <p>Esta redacción coincide textualmente con la funcionalidad técnica del equipo R&S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner de Rohde & Schwarz, cuyo datasheet señala:</p> <p>"No ionizing radiation - safe and respectful screening" (Página 2, párrafo destacado).</p> <p>Considerando que el requisito de no ionización puede excluir tecnologías de rayos X autorizadas por organismos internacionales (como ANSI 102.2 o FDA para uso limitado), Se solicita a la convocante si podría confirmar si esta restricción se basa en una norma nacional o en alguna reglamentación específica aplicable en Paraguay que desautoriza el uso de otras tecnologías legalmente aceptadas por TSA, ECAC u otros organismos reconocidos</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En el pbc pagina 18, tercer párrafo, no se observa dicho texto "La tecnología de inspección no deberá utilizar ningún tipo de radiación ionizante". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP</p> <p>Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 16 - Escaneo sin levantar los brazos

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En la página 18 del PBC de la Licitación 471896, se indica:</p> <p>"El escaneo debe realizarse con el individuo en una postura natural, sin necesidad de levantar los brazos por encima de la cabeza".</p> <p>Esta condición técnica es idéntica a la funcionalidad del R&S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner, cuyo brochure especifica:</p> <p>"Natural body posture with arms held slightly away from the sides" (Página 3, descripción funcional).</p> <p>Se solicita a la convocante aclarar si este requerimiento se deriva de una regulación técnica internacional o nacional, o si ha sido definido sobre la base del diseño específico del modelo mencionado. La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En la página 18, no se observa dicho texto "El escaneo debe realizarse con el individuo en una postura natural, sin necesidad de levantar los brazos por encima de la cabeza". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 17 - Representación simbólica (sin imagen anatómica)

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el PBC, página 18, se señala: "La representación de las zonas sospechosas debe realizarse de forma simbólica y no con una imagen anatómica del cuerpo".</p> <p>El equipo R&S®QPS201 de Rohde & Schwarz indica en su documento técnico: "Graphical representation of findings on a generic mannequin, no anatomical image shown" (Página 3, descripción de privacidad).</p> <p>Solicitamos confirmar si esta característica fue solicitada con base en normativa de privacidad nacional o internacional aplicable a aeropuertos en Paraguay, o si responde a las capacidades específicas del modelo mencionado, a fin de verificar la posibilidad de participación de otros equipos que ofrecen representación anatómica borrosa (como los aprobados por TSA). La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En la página 18, tercer párrafo, no se observa dicho texto "La representación de las zonas sospechosas debe realizarse de forma simbólica y no con una imagen anatómica del cuerpo". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP. Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 18 - Detección multicomposición

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>El PBC establece en página 18: "Capaz de detectar objetos ocultos metálicos y no metálicos, incluyendo cerámicos, plásticos, líquidos y orgánicos".</p> <p>El equipo R&S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner de Rohde & Schwarz expresa: "Detects metallic and non-metallic threats - including ceramics, liquids, plastics and other organic materials" (Página 3).</p> <p>Se solicita a la convocante informar si esta lista de materiales fue definida con base en una norma técnica específica. Considerando que esta redacción coincide palabra por palabra con el datasheet del equipo mencionado, agradeceré aclarar si se acepta otro equipamiento con capacidad de detección certificada por ECAC, aunque utilice otra forma de clasificación o agrupación de materiales.</p> <p>La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En la página 18, no se observa dicho texto "Capaz de detectar objetos ocultos metálicos y no metálicos, incluyendo cerámicos, plásticos, líquidos y orgánicos". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP.</p> <p>Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 19 - Detección multicomposición

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>El PBC establece en página 18: "Capaz de detectar objetos ocultos metálicos y no metálicos, incluyendo cerámicos, plásticos, líquidos y orgánicos". El equipo R&S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner de Rohde & Schwarz expresa: "Detects metallic and non-metallic threats – including ceramics, liquids, plastics and other organic materials" (Página 3). Se solicita a la convocante informar si esta lista de materiales fue definida con base en una norma técnica específica. Considerando que esta redacción coincide palabra por palabra con el datasheet del equipo mencionado, agradeceré aclarar si se acepta otro equipamiento con capacidad de detección certificada por ECAC, aunque utilice otra forma de clasificación o agrupación de materiales. La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En la página 18, no se observa dicho texto "Capaz de detectar objetos ocultos metálicos y no metálicos, incluyendo cerámicos, plásticos, líquidos y orgánicos". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 20 - Tiempo de escaneo

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el pliego, página 18, se establece: "El escaneo completo debe realizarse en menos de un segundo para no afectar el flujo de personas". Se solicita a la convocante confirmar el valor inferior aceptado para dicho requerimiento, y si el mismo corresponde a un estándar de referencia de aviación civil o si fue determinado por referencia directa a este modelo en particular. Se solicita dicha aclaración para evaluar la posibilidad de ofertar otros equipos con tiempos de escaneo similares, aunque formulados de forma distinta. La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En la página 18, no se observa dicho texto "El escaneo completo debe realizarse en menos de un segundo para no afectar el flujo de personas". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 21 - Accesibilidad para personas con movilidad reducida

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el PBC (página 18), se indica: "El equipo deberá ser accesible para personas con movilidad reducida, sin barreras físicas ni requerimiento de movimientos específicos".</p> <p>El folleto del R&S@QPS201 indica explícitamente: "Open, cabin-free design accessible for wheelchair users" (Página 3).</p> <p>A fin de garantizar el principio de igualdad de condiciones en las licitaciones públicas, consagrado en la Ley N.º 7021/2022, solicitamos a la convocante confirmar si este requisito fue redactado considerando accesibilidad general conforme a la Ley N.º 4934/13 sobre accesibilidad al medio físico, o si fue formulado según el diseño específico del modelo citado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: En la página 18, no se observa dicho texto "El equipo deberá ser accesible para personas con movilidad reducida, sin barreras físicas ni requerimiento de movimientos específicos". Lo señalado en la consulta, en cuestión, no coincide con lo realmente especificado en la página 18/52 del PBC publicado por la DNCP. Por tanto, se solicita a los interesados realizar una lectura integral y precisa del Pliego, evitando interpretaciones parciales o localizadas. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 22 - Revisión del requisito de experiencia específica en el modelo ofertado

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 - "Adquisición de Body Scanner para el AISP", se establece el siguiente requerimiento en cuanto al personal técnico: "Estos profesionales deben residir en Paraguay y deberán contar con experiencia debidamente comprobable de haber trabajado previamente en la instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, en los últimos dos (2) años."</p> <p>Solicitamos respetuosamente a la convocante que reconsidere esta exigencia y permita como criterio de cumplimiento la experiencia en la instalación y/o mantenimiento de sistemas de uso aeroportuario o aeronáutico equivalentes, como por ejemplo Infraestructura crítica aeroportuaria de tipo electromecánico, electrónico o de comunicación.</p> <p>Esta solicitud se fundamenta en el Principio de libre concurrencia y no discriminación (Art. 3, Ley 7021/22): al exigir experiencia únicamente en los equipos especificados en el PBC, se restringe innecesariamente la participación de oferentes técnicamente capacitados que han trabajado en sistemas específicos de uso aeroportuario, avalados por certificaciones internacionales. Además, según el Principio de razonabilidad y proporcionalidad (Art. 6, Ley 7021/22): la restricción no está relacionada directamente con la capacidad de operar e instalar el equipo, ya que el fabricante generalmente proporciona formación directa y soporte técnico al integrador.</p> <p>En virtud de lo expuesto, solicitamos a la convocante modificar el requisito para que sea admisible la experiencia en sistemas de seguridad o control aeroportuario equivalentes, debidamente certificados, sin limitar exclusivamente a lo primeramente solicitado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: Corresponde aclarar que el requisito técnico referido no establece una exigencia arbitraria ni excluyente, sino que guarda proporcionalidad y coherencia con el objeto contractual, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley N.º 7021/2022.</p> <p>En efecto, el Pliego de Bases y Condiciones establece textualmente que: Este requerimiento no impone una limitación general al mercado, sino que asegura la idoneidad específica y reciente del personal técnico, teniendo en cuenta que se trata de equipos complejos de inspección no intrusiva para uso aeroportuario, que deben ser instalados y mantenidos con conocimiento directo del modelo ofertado. Admitir como equivalente cualquier experiencia genérica en "infraestructura crítica" o sistemas afines implicaría una desnaturalización técnica del requisito, abriendo la posibilidad de que personal no familiarizado con el equipo específico asuma tareas críticas sin garantía comprobable de competencia. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 23 - Características técnicas solicitadas ambiguas

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 - "Adquisición de Body Scanner para el AISP", se establece el siguiente requerimiento técnico en relación con la arquitectura del equipo: "El equipo deberá contar con un panel plano con miles de antenas transmisoras que emitan ondas milimétricas de potencia extremadamente baja a intervalos de muy corta duración y un número de antenas receptoras que adquieran información de alta resolución en 3D."</p> <p>Al respecto, solicito a la convocante que tenga a bien revisar y reformular este requerimiento por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falta de parámetros cuantificables: expresiones como "miles de antenas", "potencia extremadamente baja" y "intervalos de muy corta duración" no permiten establecer umbrales técnicos mínimos ni verificar el cumplimiento objetivo por parte de equipos de arquitectura diferente, pero con igual o superior rendimiento.2. Posible direccionamiento técnico: el lenguaje del pliego coincide textualmente con el folleto técnico del equipo R&S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner, del fabricante Rohde & Schwarz, que señala: "Flat panels with thousands of transmit antennas that emit extremely low-power millimeterwaves in very rapid succession and an equal number of receive antennas that record high-resolution 3D information." (Página 2, datasheet oficial).3. Principios legales aplicables: Conforme al Art. 3 y Art. 6 de la Ley N.º 7021/22, los pliegos deben estructurarse conforme a los principios de igualdad de trato, razonabilidad, libre concurrencia y no discriminación. La redacción actual puede resultar limitante para soluciones técnicas distintas pero equivalentes en eficacia. Por tanto, se solicita que esta especificación sea reformulada para enfocarse en el resultado esperado (por ejemplo: resolución mínima, tiempo de escaneo, tasa de detección, cobertura corporal), permitiendo así la participación de otras marcas que puedan alcanzar o superar dichos niveles de desempeño sin adherirse a una arquitectura de antenas específica.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados se ha realizado las modificaciones correspondientes, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.</p>		

Consulta 24 - Revisión de los requerimientos de capacidad de detección y análisis de amenazas

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, se incluyen las siguientes especificaciones técnicas:</p> <p>“Detecta todo tipo de objetos que pueden ser peligrosos, entre ellos: metal, cerámica, plástico y líquidos.”</p> <p>“El equipo deberá ser capaz de detectar anomalías que indiquen la presencia de objetos inusuales, permitiendo descubrir amenazas nuevas y desconocidas.”</p> <p>Al respecto, solicito a la convocante la revisión y reformulación de estos requerimientos, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falta de especificación técnica objetiva: Si bien el listado de materiales (metal, cerámica, plástico, líquidos) brinda una idea general de las capacidades deseadas, no se indican umbrales mínimos de masa, volumen, densidad, forma ni profundidad de ocultamiento que permitan evaluar con objetividad si un equipo cumple o no con la exigencia.2. Ambigüedad en la detección de anomalías: La frase “permitiendo descubrir amenazas nuevas y desconocidas” no especifica si el sistema debe contar con base de datos programable y/o de aprendizaje automático, procesamiento multivariado, o una base de firmas dinámicas, lo cual es clave para determinar la viabilidad técnica y el nivel de madurez esperado del sistema.3. Riesgo de discrecionalidad: En su redacción actual, estos requerimientos pueden dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la evaluación, al no estar asociados a criterios cuantificables o medibles (por ejemplo, límite mínimo detectable en milímetros o gramos, tasa de falsos positivos o negativos, tasa de detección bajo condiciones controladas, etc.).4. Principio de razonabilidad y libre concurrencia (Ley N.º 7021/22, Art. 3 y Art. 6): La falta de definición técnica precisa en especificaciones sustanciales puede restringir injustificadamente la participación de oferentes, comprometer la transparencia del proceso y generar conflictos en la fase de evaluación.5. Buenas prácticas internacionales (ECAC/EU, TSA): Normativas como ECAC STD 2.1 y guías de la Transportation Security Administration (TSA) definen con claridad parámetros mínimos de detección, tipos de materiales y métodos de validación (pruebas de laboratorio, objetos simulados estándar, etc.), que podrían ser tomados como base para redactar especificaciones técnicas más precisas y que la convocante menciona como normas aceptables y exigidas para el presente llamado. <p>En virtud de lo anterior, solicito se reformule esta sección del pliego, incluyendo al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tipos de materiales que deben ser detectados y parámetros físicos mínimos (ej. tamaño, espesor, densidad).• Condiciones bajo las cuales deben ser detectados (bajo ropa ajustada, suelta, adherido al cuerpo, etc.).• Tasa de detección mínima esperada (por ejemplo, > 90% para objetos metálicos de 10 mm o más).• Métodos de evaluación admitidos (certificaciones, pruebas en campo, homologación previa, etc.). <p>Esta reformulación permitirá resguardar la objetividad del procedimiento, alinear el pliego con los principios legales vigentes y garantizar una comparación técnica justa entre las soluciones ofertadas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>La Convocante mantendrá vigente dicha exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el aeropuerto objeto de esta contratación es de carácter internacional, y que actualmente se encuentran en tratativas para retomar vuelos directos hacia los Estados Unidos, así como se mantienen vuelos regulares hacia destinos europeos (España). Se reafirma como condición excluyente el cumplimiento conjunto de las certificaciones ECAC 2.1 y TSA. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar un equipo robusto, confiable y conforme a los más altos estándares internacionales de seguridad aeroportuaria, interoperabilidad y protección frente a amenazas emergentes, sin vulnerar la normativa vigente. Ambas certificaciones son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad, interoperabilidad y sostenibilidad operativa, alineado con mejores prácticas internacionales. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 25 - NORMAS Y REGLAMENTOS EXIGIDOS

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 - "Adquisición de Body Scanner para el AISP", se establece el siguiente requerimiento técnico: "El sistema deberá cumplir con las normas y reglamentos internacionales que rigen la salud y la seguridad." Al respecto, solicito a la convocante especificar con claridad cuáles son las normas y reglamentos internacionales mínimos que se consideran obligatorios (excluyentes), y cuáles serán aceptados como opcionales o complementarios. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ambigüedad normativa: La redacción del requerimiento no permite determinar si se hace referencia a normas específicas como:<ul style="list-style-type: none">o IEC 61000-6-1 / 6-2 / 6-3 (compatibilidad electromagnética),o EN 62209 / ICNIRP (exposición del cuerpo humano a campos electromagnéticos),o EN 62471 (seguridad fotobiológica),o EN 301 489 (requisitos de EMC para equipos de radio),o O si se aceptarán directrices de organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Agencia de Protección de la Salud del Reino Unido.2. Falta de diferenciación entre normas excluyentes y complementarias: El PBC no establece si el cumplimiento de una sola norma es suficiente, ni si ciertas certificaciones (por ejemplo, certificación CE o cumplimiento con límites ICNIRP para exposición humana a ondas milimétricas) serán consideradas como válidas o equivalentes.3. Riesgo de evaluación subjetiva o discrecional: Esta ambigüedad puede derivar en interpretaciones no uniformes durante la evaluación de ofertas, contraviniendo el principio de objetividad previsto en el Art. 6 de la Ley N.º 7021/2022.4. Buenas prácticas internacionales: En procesos de adquisición similares en el ámbito aeroportuario, las normas de salud y seguridad son expresamente identificadas como parte del cumplimiento normativo obligatorio (ej. cumplimiento con límites ICNIRP, directiva 2013/35/UE de la UE sobre exposición a campos electromagnéticos, entre otros). <p>En virtud de lo anterior, se solicita que este requisito sea reformulado con una lista clara y taxativa de las normas mínimas obligatorias, y que en su caso se incluyan normas o certificaciones adicionales que serán aceptadas como opcionales o complementarias, garantizando así el cumplimiento del principio de claridad técnica, libre concurrencia y transparencia conforme a la legislación nacional vigente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados se ha realizado las modificaciones correspondientes, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.</p>		

Consulta 26 - PLAZO DE INSTALACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En relación con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, solicito a la convocante tenga a bien aclarar respecto al criterio técnico, administrativo y/o logístico utilizado para establecer el siguiente requerimiento:</p> <p>“La Instalación y puesta en marcha del sitio deberá ser inferior a un día, considerando que las unidades modulares están disponibles en el sitio y todos los preparativos previos necesarios están completos.”</p> <p>A tal efecto, se plantean las siguientes observaciones técnicas y solicitudes de aclaración:</p> <p>1. Justificación técnica del plazo exigido: El plazo de instalación y puesta en marcha de menos de un día (menos de 24 horas) resulta inusualmente corto tratándose de sistemas de inspección corporal de alta precisión, que requieren:</p> <ul style="list-style-type: none">• Calibración fina de paneles emisores/receptores,• Verificación del cumplimiento normativo en seguridad radiológica (ondas no ionizantes),• Integración con redes de seguridad locales (comunicaciones, alimentación eléctrica),• Pruebas funcionales y ajustes en campo. <p>2. Riesgo operativo: Forzar una instalación en menos de un día podría comprometer la correcta puesta a punto del sistema, generar fallos funcionales o errores de configuración en fases críticas, especialmente si el entorno aeroportuario presenta restricciones de acceso, validación, o validaciones técnicas aduaneras.</p> <p>3. Inexistencia de referencia normativa: No se observa en el pliego una base técnica estandarizada y clara (por ejemplo, norma ECAC o TSA) que establezca que la instalación de estos sistemas deba realizarse en menos de un día.</p> <p>4. Principio de razonabilidad y adecuación al interés público: Conforme al Art. 6 de la Ley N.º 7021/22, los requisitos del pliego deben guardar proporcionalidad con el objeto del llamado. Dado que se trata de un equipo de seguridad crítica, la instalación debe priorizar calidad, precisión y cumplimiento normativo por sobre la celeridad inmediata.</p> <p>Por lo tanto, respetuosamente se solicita que la convocante indique cuál es el fundamento técnico, operativo o logístico específico para limitar la instalación a menos de un día.</p> <p>Y se pone a consideración, modificar el requerimiento a fin de que se considere la ampliación del plazo de instalación a un período más razonable, como por ejemplo “ un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, incluyendo fases de prueba y verificación conjunta con personal técnico de la institución.”</p> <p>Esta ampliación permitiría asegurar una correcta implementación, con mínimos riesgos operativos, y facilitaría la participación de oferentes con experiencia real en entornos aeroportuarios y de alta seguridad.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados se ha realizado las modificaciones correspondientes, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.</p>		

Consulta 27 - SOPORTE Y MANTENIMIENTO

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En atención al contenido del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y en particular al siguiente requerimiento técnico:</p> <p>“El oferente deberá contemplar en su oferta, la provisión del Servicio de asistencia técnica, y el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente.”</p> <p>Solicito a la convocante especificar con mayor detalle los siguientes aspectos fundamentales relacionados al servicio solicitado:</p> <p>1. Plazo o vigencia del servicio: o ¿Cuál es el período mínimo que debe estar cubierto por el mantenimiento preventivo y correctivo (ej.: 12, 24, 36 meses)? o ¿A partir de qué momento se computa dicho plazo? ¿Desde la entrega, instalación, aceptación provisoria o definitiva?</p> <p>2. Alcance del mantenimiento: o ¿El servicio de mantenimiento incluye exclusivamente la mano de obra, o también repuestos, materiales, consumibles, y actualizaciones de software/firmware? o En el caso del mantenimiento correctivo, ¿se exigirá un tiempo máximo de respuesta ante fallas críticas? ¿Se deberá presentar un SLA o plan de intervención técnica?</p> <p>3. Frecuencia del mantenimiento preventivo: o ¿Existe una frecuencia mínima exigida (ej.: semestral, trimestral, anual)? o ¿Se requiere que el plan esté certificado por el fabricante del equipo o aprobado por el ente convocante?</p> <p>4. Requerimientos de personal técnico: o ¿Se exige que los técnicos asignados a las tareas de mantenimiento cuenten con certificación del fabricante del equipo? o ¿La cobertura debe incluir desplazamiento a cualquier punto del país, o se limita al sitio de instalación?</p> <p>La falta de especificación de estos elementos podría afectar la comparabilidad técnica y económica entre ofertas, además de introducir ambigüedad durante la ejecución contractual. En cumplimiento con el principio de previsibilidad, proporcionalidad y objetividad establecidos en los Artículos 3 y 6 de la Ley N.º 7021/2022, se solicita que este requerimiento sea reformulado o complementado con los criterios detallados anteriormente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados se ha realizado las modificaciones correspondientes, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.</p>		

Consulta 28 - FALTA DE VALORES MÍNIMOS REQUERIDOS

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En relación con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, y específicamente al requerimiento técnico que establece: “El sistema deberá detectar objetos con un tamaño y el volumen que se considera que es una amenaza.” Solicito a la convocante la revisión técnica y reformulación de este requerimiento, por los siguientes motivos:</p> <p>1. Ambigüedad y subjetividad: La redacción no define parámetros cuantificables que permitan establecer claramente qué tamaño o volumen de objeto representa una amenaza, generando incertidumbre en la interpretación del alcance técnico y dificultando la evaluación objetiva entre distintas ofertas.</p> <p>2. Falta de valores mínimos exigidos: Se recomienda reformular el requerimiento y establecer valores de referencia mínimos que puedan ser utilizados por los oferentes para validar el cumplimiento, utilizando valores de detección para objetos riesgosos, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Objetos metálicos: detección de objetos a partir de 20 mm x 20 mm x 2 mm, equivalentes a una hoja de afeitar.• Objetos no metálicos (plásticos, cerámicos, líquidos): detección de objetos con volumen igual o superior a 50 ml o 50 cm³, en condiciones estándar de inspección (ropa ligera y pegada al cuerpo).• Anomalías irregulares: detección de formas que sobresalgan del contorno corporal natural en más de 10 mm, aplicando contraste de densidad. <p>3. Principios legales aplicables: El Art. 3 de la Ley N.º 7021/22 establece el principio de libre concurrencia y objetividad, mientras que el Art. 6 exige que los requerimientos técnicos sean formulados de forma proporcional, clara y verificable, evitando ambigüedades que dificulten el análisis técnico de las propuestas.</p> <p>4. Referencias internacionales: Las Normas como ECAC STD 2.1 y protocolos de prueba de la TSA establecen métodos de validación basados en objetos tipo (test artefacts) con dimensiones y masas definidas para evaluar la capacidad de detección de amenazas. Por lo tanto, y en resguardo del interés público y del debido procedimiento técnico, solicito que el presente requisito sea reformulado con valores mínimos de detección claramente definidos, permitiendo a los oferentes demostrar cumplimiento de manera verificable y objetiva.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Con relación a los puntos observados se ha realizado las modificaciones correspondientes, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.</p>		

Consulta 29 - Revisión del requisito de estar en la lista de productos calificados por la TSA

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, se establece lo siguiente: “El escáner debe cumplir con la norma ECAC 2.1 y con los estándares de rendición de TSA, estando en la lista de productos calificados de la TSA.”</p> <p>Se solicita respetuosamente a la convocante reconsiderar la obligatoriedad de que el escáner se encuentre en la lista de productos calificados de la TSA, y que dicha condición sea tratada como un atributo opcional o complementario, siempre y cuando el equipo cumpla plenamente con la norma ECAC estándar 2.1, reconocida como un estándar técnico internacional suficiente para la operación en aeropuertos civiles en jurisdicción de la Unión Europea y múltiples países asociados. Fundamento esta solicitud en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Norma ECAC 2.1 como estándar técnico suficiente: La European Civil Aviation Conference (ECAC) establece el marco normativo reconocido en gran parte de la comunidad aeronáutica internacional para tecnologías de control de seguridad de personas. El cumplimiento con el estándar ECAC 2.1 garantiza requisitos mínimos de rendimiento, privacidad y salud, y es utilizado como criterio vinculante en adquisiciones en la región europea y en mercados que adoptan su marco técnico, incluyendo países de Latinoamérica.2. Ámbito geográfico y regulatorio de la TSA: El listado de productos calificados por la Transportation Security Administration (TSA) responde a regulaciones específicas del ámbito estadounidense, y no representa necesariamente un estándar obligatorio o excluyente para operaciones fuera de los Estados Unidos. Exigir obligatoriamente dicha inclusión podría limitar innecesariamente la participación de equipos homologados bajo normativas equivalentes.3. Principio de competencia y razonabilidad (Art. 6, Ley N.º 7021/22): Solicito se garantice el principio de proporcionalidad en la definición de requisitos técnicos, evitando que condiciones de cumplimiento doble (ECAC + TSA) se conviertan en una barrera de entrada injustificada, contraria al principio de libre competencia (Art. 3).4. Casos equivalentes: En licitaciones similares en otros países de la región (Argentina, Brasil, Uruguay), el cumplimiento con ECAC ha sido considerado como suficiente para la validación de equipos de escaneo corporal sin requerirse simultáneamente la certificación TSA. <p>En virtud de lo expuesto, solicito que el PBC considere como obligatorio el cumplimiento con la norma ECAC 2.1, y que la inclusión del equipo en el listado de productos calificados por la TSA sea considerada como atributo adicional no excluyente, sin afectar la admisibilidad de ofertas técnicamente válidas conforme a normativa internacional reconocida. Sugerencia de redacción alternativa del requisito: “El escáner debe cumplir con la norma ECAC 2.1. Se valorará positivamente, sin ser requisito excluyente, que el producto esté listado en la Qualified Products List (QPL) de la TSA.”</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>La Convocante mantendrá vigente dicha exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el aeropuerto objeto de esta contratación es de carácter internacional, y que actualmente se encuentran en tratativas para retomar vuelos directos hacia los Estados Unidos, así como se mantienen vuelos regulares hacia destinos europeos (España). Se reafirma como condición excluyente el cumplimiento conjunto de las certificaciones ECAC 2.1 y TSA. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar un equipo robusto, confiable y conforme a los más altos estándares internacionales de seguridad aeroportuaria, interoperabilidad y protección frente a amenazas emergentes, sin vulnerar la normativa vigente.</p> <p>Ambas certificaciones son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad, interoperabilidad y sostenibilidad operativa, alineado con mejores prácticas internacionales. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 30 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>“El equipo deberá contar con certificación TSA o ECAC.”</p> <p>Ambas certificaciones son equivalentes en cuanto a estándares internacionales de seguridad para equipos de inspección de personas. La exigencia simultánea de ambas restringe innecesariamente la participación de oferentes, lo cual contraviene lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley 7021/22.</p> <p>Asimismo, al exigir simultáneamente ambas certificaciones, se evidencia un direccionamiento hacia el modelo QPS201 de la marca Rohde & Schwarz, único en la lista TSA Qualified Product List (QPL) que cumple con ambas. Esto apunta directamente a su representante local, Promec SRL, configurando una violación del principio de igualdad de condiciones y libre competencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>RESPUESTA: La Convocante mantendrá vigente dicha exigencia en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el aeropuerto objeto de esta contratación es de carácter internacional, y que actualmente se encuentran en tratativas para retomar vuelos directos hacia los Estados Unidos, así como se mantienen vuelos regulares hacia destinos europeos (España).</p> <p>Se reafirma como condición excluyente el cumplimiento conjunto de las certificaciones ECAC 2.1 y TSA. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar un equipo robusto, confiable y conforme a los más altos estándares internacionales de seguridad aeroportuaria, interoperabilidad y protección frente a amenazas emergentes, sin vulnerar la normativa vigente.</p> <p>Ambas certificaciones son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad, interoperabilidad y sostenibilidad operativa, alineado con mejores prácticas internacionales. Remitirse al pbc.</p>		

Consulta 31 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el PBC EETT menciona:“El equipo es totalmente electrónico sin partes móviles.”</p> <p>Solicitamos eliminar esta restricción. No existe fundamento técnico que impida el uso de partes móviles en este tipo de equipos; por el contrario, equipos con diseño curvo y partes móviles pueden ofrecer mejores prestaciones técnicas, como un escaneo envolvente más preciso. Mantener esta restricción va en contra del Art. 45 de la Ley 7021/22.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
<p>Remitirse al pbc.</p> <p>En este punto responde a criterios técnicos, operativos y de confiabilidad, especialmente relevantes en entornos con alto flujo de personas, como es el caso de un aeropuerto.</p> <ul style="list-style-type: none">- Alta disponibilidad operativa: donde el tránsito de personas es constante y sostenido, se requiere que los equipos funcionen de manera continua durante largas jornadas. Las partes móviles están sujetas a mayor desgaste mecánico, lo que puede generar fallas, interrupciones en el servicio y aumento en los tiempos de inactividad.- Menor mantenimiento y riesgo operativo <p>La ausencia de mecanismos móviles simplifica el mantenimiento preventivo y correctivo, reduciendo los tiempos de intervención y la necesidad de piezas de repuesto</p> <ul style="list-style-type: none">-Mayor vida útil y confiabilidad estructural <p>Equipos sin partes móviles presentan una arquitectura más robusta, con menor propensión a averías mecánicas y una mayor resistencia al uso intensivo diario, asegurando su funcionalidad a largo plazo.</p>		

Consulta 32 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC indica: "El peso máximo del escáner no debe exceder los 400 kg." Solicitamos ampliar el límite a 700 kg, ya que varios equipos con tecnología avanzada superan los 400 kg sin que ello afecte su operatividad ni funcionalidad. Mantener este límite arbitrario excluye injustificadamente a competidores idóneos y va en contra de la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
Con relación al punto observado se ha realizado la modificación correspondiente, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.		

Consulta 33 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC EETT indica: "El espacio de paso debe ser mínimo de 120 cm." Solicitamos modificar este requerimiento a mínimo 50 cm, suficiente para cumplir con los estándares de seguridad sin excluir equipos funcionales y homologados que tienen espacio operativo menor. También evitamos la limitación de participación a potenciales oferentes y no ir en contra de la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
Con relación al punto observado se ha realizado la modificación correspondiente, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.		

Consulta 34 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC indica EETT indica: "El equipo deberá contar con un panel plano con miles de antenas..." Solicitamos admitir alternativas con diseño curvo o envolvente, que permiten mejor cobertura de 360° y una inspección más eficaz. Limitar el diseño a "panel plano" reduce innecesariamente la variedad de soluciones técnicas posibles y va contra la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
Con relación al punto observado se ha realizado la modificación correspondiente, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.		

Consulta 35 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC indica: "El sistema deberá utilizar ondas milimétricas en el entorno de los 70 GHz." Solicitamos modificar el rango a 60 GHz, ya que frecuencias más bajas permiten mejor penetración de ropa y menos falsas alarmas. Exigir 70 GHz excluye tecnologías igualmente válidas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	30-07-2025
Con relación al punto observado se ha realizado la modificación correspondiente, remitirse a la adenda 1 una vez la misma sea publicada.		

Consulta 36 - Cobertura corporal completa – posible direccionamiento técnico

Consulta	Fecha de Consulta	04-08-2025
<p>Se reitera la consulta respecto al requerimiento de cobertura “completa de cabeza, hombros y piernas” establecido en el PBC. La respuesta brindada por la convocante se limita a negar la literalidad del texto citado, sin responder si dicho requerimiento deriva de un estándar técnico internacional o si fue tomado de las especificaciones del equipo QPS201 de Rohde & Schwarz.</p> <p>Conforme al principio de objetividad (Art. 6) y libre concurrencia (Art. 3) de la Ley N.º 7021/2022, exigimos que se brinde una aclaración expresa respecto al origen técnico y normativo de este requerimiento, a fin de garantizar condiciones equitativas y evitar cualquier tipo de direccionamiento hacia un modelo o marca específica.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>El requerimiento de cobertura (completa cabeza, hombros y piernas) responde a criterios funcionales esenciales para garantizar la correcta detección de objetos ocultos, sin zonas ciegas, y asegurar un escaneo homogéneo e íntegro del cuerpo humano. La necesidad específica de cobertura, en dichas áreas radica en que son puntos donde, en diversos estudios operativos y técnicos, se han identificado mayores incidencias de ocultamiento, errores de lectura o visualización deficiente, afectando directamente la eficacia, precisión y confiabilidad del equipo. Este requerimiento fue definido en función de un análisis técnico funcional y un estudio de mercado comparativo, sin referencia exclusiva a marca, modelo o fabricante alguno. Se han identificado en el mercado varias tecnologías que cumplen con este criterio funcional, no siendo de uso exclusivo ni privativo de un solo fabricante. El hecho de que determinada terminología coincida con expresiones comerciales utilizadas por un proveedor en particular no implica que el Pliego haya sido redactado con referencia a dicho producto. La descripción técnica fue elaborada con base en criterios de desempeño operativo, sin vinculación a documentación promocional específica.</p>		

Consulta 37 - Postura natural durante el escaneo – base normativa o técnica

Consulta	Fecha de Consulta	05-08-2025
<p>Solicitamos a la convocante la aclaración sobre si la exigencia de que el escaneo se realice con postura natural, sin levantar los brazos, responde a algún estándar normativo o fue definida en base al diseño técnico del modelo QPS201. La respuesta anterior evade el análisis solicitado y se limita a negar la existencia del texto citado.</p> <p>Conforme a los principios de transparencia y equidad (Art. 3 y 6 de la Ley N.º 7021/22), solicitamos una respuesta técnica que aclare si dicho requerimiento deriva de normativa internacional o si su inclusión podría representar una restricción injustificada a la concurrencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>La exigencia de realizar el escaneo corporal completo sin necesidad de levantar los brazos se fundamenta en criterios operativos, ergonómicos y de accesibilidad, entre los cuales se destacan: Inclusión y accesibilidad universal, Mayor fluidez operativa y menor margen de error, Conformidad con prácticas modernas en seguridad no intrusiva. Existen varias tecnologías comercialmente disponibles que permiten realizar escaneos en posición natural sin levantar los brazos, mediante distintas aproximaciones técnicas, por lo que no se configura un direccionamiento ni una restricción a la libre concurrencia.</p>		

Consulta 38 - normativa TSA

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>En relación con las especificaciones técnicas previstas en el PBC del presente llamado, en las que se establece como requisito obligatorio y excluyente que el equipo cuente con certificación TSA además de la certificación ECAC 2.1, solicitamos a la convocante tenga a bien:</p> <p>1. Justificar técnica y normativamente la exigencia de certificación TSA como condición excluyente, señalando expresamente si existe alguna normativa nacional vigente emitida por la DINAC u otra autoridad competente que establezca como obligatoria la aprobación TSA para la operación de escáneres corporales en aeropuertos internacionales en Paraguay, o si existe algún convenio bilateral internacional en vigencia con los Estados Unidos de América, que condicione la adquisición o utilización de este tipo de equipos a que cuenten con aprobación TSA, si la exigencia responde a una necesidad de interoperabilidad técnica documentada con otros sistemas homologados bajo normativa TSA ya</p>		

instalados en el aeropuerto y de ser así cuáles son los requisitos técnicos a cumplir por el body scanner. O bien, si se trata de una condición impuesta por alguna fuente de financiamiento internacional o cooperación técnica, en cuyo caso se solicita la referencia al documento contractual correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7021/2022, en particular:

Artículo 5º: que consagra los principios de igualdad de condiciones, libre competencia, concurrencia y no discriminación;

Artículo 18º: que exige que los requisitos técnicos sean proporcionales al objeto contractual y prohíbe la inclusión de condiciones discriminatorias o arbitrarias;

Artículo 31º, inc. c): que obliga a que los requerimientos del pliego respondan a criterios técnicos válidos y verificables;

entendemos que la exigencia obligatoria de una certificación extranjera específica (TSA), cuando existen estándares internacionales equivalentes (como la certificación ECAC CEP 2.1 A), podría constituir una limitación injustificada a la concurrencia de oferentes, restringiendo indebidamente el acceso al proceso a fabricantes de origen no estadounidense.

Solicitamos que la convocante reconsidere la exigencia de la certificación TSA como obligatoria, y en su lugar:

Se mantenga la certificación ECAC CEP 2.1 A como criterio técnico obligatorio, por ser una norma reconocida y suficiente a nivel internacional, y que la certificación TSA sea considerada como opcional o como elemento valorable, pero no excluyente, salvo que se fundamente lo contrario con documentación expresa.

Esta modificación promovería una mayor concurrencia de oferentes, sin sacrificar los niveles de seguridad, interoperabilidad ni desempeño técnico requeridos, cumpliendo con los principios rectores de la contratación pública.

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>Las certificaciones ECAC 2.1 y TSA son distintas en alcance, metodología y objetivos regulatorios, aunque ambas respondan a estándares internacionales.</p> <p>ECAC 2.1: Evalúa requisitos mínimos de rendimiento en la detección de amenazas simuladas. Aplica mayormente en aeropuertos de jurisdicción europea. Evalúa aspectos de salud, privacidad y calidad de imagen.</p> <p>TSA: Evalúa bajo condiciones operativas reales en entornos aeroportuarios con pasajeros. Integra aspectos avanzados de seguridad lógica (ciberseguridad), integridad de datos y actualizaciones remotas</p> <p>Estas certificaciones no son equivalentes ni redundantes, son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad.</p> <p>Normativa nacional e internacional</p> <p>ICAO - Anexo 17: La OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) establece en el Anexo 17 que los Estados deben aplicar medidas de seguridad que respondan a amenazas globales en evolución, utilizando tecnologías certificadas por organismos de validación reconocidos internacionalmente.</p> <p>DINAC y el PNSAC: La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), como autoridad aeronáutica del Paraguay, es responsable de implementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el cual adopta los lineamientos de la ICAO.</p> <p>Esto implica que los sistemas a ser adquiridos para el control de personas en áreas restringidas deben cumplir con estándares internacionales múltiples, incluyendo certificaciones multilaterales como ECAC y TSA, en función del principio de mejores prácticas de seguridad operacional.</p> <p>Se ratifica la exigencia simultánea de certificación ECAC y TSA como condición obligatoria.</p>		

Consulta 39 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>La respuesta de la Convocante insiste en exigir ambas certificaciones (TSA y ECAC) de manera simultánea, argumentando complementariedad y estándares superiores. Sin embargo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Equivalencia técnica: Tanto TSA como ECAC son certificaciones reconocidas internacionalmente, con estándares equivalentes en seguridad aeroportuaria. No existe evidencia técnica que demuestre que la combinación de ambas otorgue un valor agregado significativo.2. Restricción injustificada: La exigencia dual limita la participación a un único modelo (QPS201 de Rohde & Schwarz), beneficiando de tal manera a su representante local (Promec SRL), lo que viola el Artículo 3 (libre competencia) y Artículo 45 (amplitud competitiva) de la Ley 7021/22.3. Prácticas internacionales: Aeropuertos de primer nivel (EE.UU., UE) aceptan una u otra certificación, sin requerir ambas. La exigencia actual carece de sustento en normativas o mejores prácticas globales. <p>Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la convocante, revisar la exigencia de certificaciones TSA y ECAC de forma conjunta, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ambas son equivalentes en estándares de seguridad y cumplen con los requisitos técnicos del PBC.• La exigencia dual contradice el principio de competencia abierta o libre competencia (Ley 7021/22) y genera un direccionamiento fáctico hacia un único fabricante.• Se solicita aceptar TSA Y/O ECAC, garantizando igual nivel técnico y ampliando la participación de oferentes calificados.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>Las certificaciones ECAC 2.1 y TSA son distintas en alcance, metodología y objetivos regulatorios, aunque ambas respondan a estándares internacionales.</p> <p>ECAC 2.1: Evalúa requisitos mínimos de rendimiento en la detección de amenazas simuladas. Aplica mayormente en aeropuertos de jurisdicción europea. Evalúa aspectos de salud, privacidad y calidad de imagen.</p> <p>TSA: Evalúa bajo condiciones operativas reales en entornos aeroportuarios con pasajeros. Integra aspectos avanzados de seguridad lógica (ciberseguridad), integridad de datos y actualizaciones remotas</p> <p>Estas certificaciones no son equivalentes ni redundantes, son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad.</p> <p>Normativa nacional e internacional</p> <p>ICAO - Anexo 17: La OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) establece en el Anexo 17 que los Estados deben aplicar medidas de seguridad que respondan a amenazas globales en evolución, utilizando tecnologías certificadas por organismos de validación reconocidos internacionalmente.</p> <p>DINAC y el PNSAC: La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), como autoridad aeronáutica del Paraguay, es responsable de implementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el cual adopta los lineamientos de la ICAO.</p> <p>Esto implica que los sistemas a ser adquiridos para el control de personas en áreas restringidas deben cumplir con estándares internacionales múltiples, incluyendo certificaciones multilaterales como ECAC y TSA, en función del principio de mejores prácticas de seguridad operacional.</p> <p>Se ratifica la exigencia simultánea de certificación ECAC y TSA como condición obligatoria.</p>		

Consulta 40 - capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>La Convocante rechazó la propuesta de capacitar al personal durante el período de provisión, exigiendo certificaciones previas. Esto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desconoce la dinámica del mercado: Muchos fabricantes emiten certificaciones post-adjudicación, tras entrenamientos específicos, que son habilitados en fechas específicas o ante adjudicaciones específicas. La exigencia previa excluye a empresas con experiencia comprobable.2. No garantiza capacidad técnica: Una certificación previa NO ASEGURA NI GARANTIZA que el personal esté disponible al momento de la ejecución, mientras que un compromiso firmado, hasta con el aval del propio fabricante, seria mas justo y daría un beneficio a la convocante de capacitación reciente con respaldo de fabrica. <p>Por lo expuesto, solicitamos reconsiderar el requisito de certificación previa del staff técnico, proponiendo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un compromiso mediante declaración jurada para capacitar al personal durante el plazo de provisión, con presentación de certificados antes de la instalación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>El citado requisito ha sido formulado con el objetivo de garantizar, desde el momento de la oferta, la existencia de una capacidad técnica instalada, real y comprobable, que permita asegurar la correcta ejecución del contrato en todos sus componentes técnicos, desde su inicio, incluyendo actividades críticas como la recepción, planificación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. La experiencia técnica previa del staff, acreditada mediante certificaciones vigentes emitidas por el fabricante, constituye un elemento sustancial del cumplimiento técnico esperado, y no puede ser reemplazada por compromisos futuros o declaraciones juradas de intención de capacitación. La convocante informa que el requisito se mantiene sin modificaciones.</p>		

Consulta 41 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>El modelo QPS201 de Rohde & Schwarz es el único equipo en la lista TSA Qualified Product List (QPL) que cumple simultáneamente con TSA y ECAC.</p> <p>Esto sugiere un diseño "ad hoc" que beneficia exclusivamente a su representante local (Promec SRL), VIOLANDO el principio de igualdad de condiciones (Art. 3, Ley 7021/22).</p> <p>La exigencia dual no cumple con el Artículo 45 (amplitud competitiva) y Artículo 6 (proporcionalidad) de la Ley 7021/22, al restringir la participación sin justificación técnica objetiva.</p> <p>En virtud de lo expuesto, reiteramos la solicitud de eliminación de la restricción que obliga a contar con ambas certificaciones (TSA y ECAC), proponiendo que se acepte TSA y/o ECAC indistintamente.</p> <p>Aclarando también, que la TSA es la mayor consumidora de productos de otros fabricantes, diferentes a Rohde & Schwarz, y el hecho de que las demás marcas o fabricantes no estén en dicho listado, es porque están en proceso de cualificación por presentar tecnologías de superiores prestaciones que la marca previamente mencionada, con algoritmos actualizados, lo cual llevara de aprobación, lo cual la TSA no limita ni excluye a los demás fabricantes.</p> <p>Recordamos, que tanto la TSA como la ECAC, son organismos que recomiendan parámetros de cumplimiento en prácticas seguras, no son organismos normativos ni reguladores.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>Las certificaciones ECAC 2.1 y TSA son distintas en alcance, metodología y objetivos regulatorios, aunque ambas respondan a estándares internacionales.</p> <p>ECAC 2.1: Evalúa requisitos mínimos de rendimiento en la detección de amenazas simuladas. Aplica mayormente en aeropuertos de jurisdicción europea. Evalúa aspectos de salud, privacidad y calidad de imagen.</p> <p>TSA: Evalúa bajo condiciones operativas reales en entornos aeroportuarios con pasajeros. Integra aspectos avanzados de seguridad lógica (ciberseguridad), integridad de datos y actualizaciones remotas</p> <p>Estas certificaciones no son equivalentes ni redundantes, son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad.</p> <p>Normativa nacional e internacional</p> <p>ICAO - Anexo 17: La OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) establece en el Anexo 17 que los Estados deben aplicar medidas de seguridad que respondan a amenazas globales en evolución, utilizando tecnologías certificadas por organismos de validación reconocidos internacionalmente.</p> <p>DINAC y el PNSAC: La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), como autoridad aeronáutica del Paraguay, es responsable de implementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el cual adopta los lineamientos de la ICAO.</p> <p>Esto implica que los sistemas a ser adquiridos para el control de personas en áreas restringidas deben cumplir con estándares internacionales múltiples, incluyendo certificaciones multilaterales como ECAC y TSA, en función del principio de mejores prácticas de seguridad operacional.</p> <p>Se ratifica la exigencia simultánea de certificación ECAC y TSA como condición obligatoria.</p>		

Consulta 42 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>La Convocante mantiene la exigencia de que el personal técnico deba contar con experiencia exclusivamente en la instalación/mantenimiento de los equipos solicitados en el PBC, argumentando "idoneidad específica". Sin embargo:</p> <p>1. Restricción Desproporcionada: La experiencia en sistemas aeroportuarios equivalentes (electromecánicos, escáneres de equipajes y/o cargas y/o contenedores) garantiza habilidades técnicas transferibles e incluso superiores, dado que: El fabricante brinda capacitación específica post-adjudicación sobre el modelo adjudicado. El conocimiento en infraestructura crítica aeroportuaria (ej.: sistemas de rayos X o similares) demuestra capacidad para operar tecnología similar o superior.</p> <p>2. Contradicción con la Ley 7021/22: o Artículo 3 (Libre Concurrencia): La exigencia actual limita la participación de técnicos calificados en seguridad aeroportuaria, solo por no haber trabajado precisamente con el equipo licitado. o Artículo 6 (Proporcionalidad): No existe relación razonable entre la restricción y el objetivo (asegurar capacidad técnica), ya que el fabricante certifica al personal durante la implementación. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la convocante modificar el requisito para que se admita experiencia en: Sistemas de seguridad aeroportuaria equivalentes como ser escáneres de rayos X de seguridad tanto para equipajes, cargas y/o contenedores, debidamente certificados</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>El citado requisito ha sido formulado con el objetivo de garantizar, desde el momento de la oferta, la existencia de una capacidad técnica instalada, real y comprobable, que permita asegurar la correcta ejecución del contrato en todos sus componentes técnicos, desde su inicio, incluyendo actividades críticas como la recepción, planificación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. Asimismo, este tipo de exigencia técnica es plenamente coherente con los principios de igualdad, concurrencia y transparencia, toda vez que no impide la participación de oferentes, sino que eleva el estándar técnico desde la etapa de presentación de ofertas, resguardando el interés público en contrataciones altamente especializadas.</p>		

Consulta 43 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>Respecto a la justificación técnica de la Convocante sobre las partes móviles, es genérica y no invalida equipos con partes móviles, los cuales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ofrecen ventajas técnicas: Escaneo envolvente más preciso (ej. diseños curvos).• Son usados en aeropuertos líderes y están aceptados por TSA y/o ECAC, sin problemas de disponibilidad. <p>Solicitamos respetuosamente a la convocante eliminar la restricción, ya que la exigencia contradice el Artículo 45 (amplitud competitiva) al excluir tecnología válida. La Convocante no puede proporcionar evidencia técnica de que equipos con partes móviles no cumplen los estándares de confiabilidad requeridos, considerando su uso global.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>La cláusula que establece que: "El equipo es totalmente electrónico sin partes móviles", responde a criterios técnicos, operativos y de confiabilidad, especialmente relevantes en entornos con alto flujo de personas, como es el caso de un aeropuerto. En aeropuertos, donde el tránsito de personas es constante y sostenido, se requiere que los equipos funcionen de manera continua durante largas jornadas. Las partes móviles están sujetas a mayor desgaste mecánico, lo que puede generar fallas, interrupciones en el servicio y aumento en los tiempos de inactividad. La ausencia de mecanismos móviles simplifica el mantenimiento preventivo y correctivo, reduciendo los tiempos de intervención y la necesidad de piezas de repuesto. Esto es especialmente importante en entornos donde cada minuto de inactividad impacta directamente en la operación logística y en la experiencia del usuario. Equipos sin partes móviles presentan una arquitectura más robusta, con menor propensión a averías mecánicas y una mayor resistencia al uso intensivo diario, asegurando su funcionalidad a largo plazo. El uso de componentes móviles podría representar un riesgo potencial para los usuarios si ocurren bloqueos o movimientos inesperados. En cambio, los equipos electrónicos sin movimiento interno eliminan ese riesgo, aportando mayor seguridad operativa. La especificación se encuentra debidamente justificada en función del entorno operativo exigente y las condiciones de uso intensivo, de acuerdo con lo permitido por el Artículo 45 de la Ley N.º 7021/2022: "Los pliegos podrán establecer requisitos técnicos específicos cuando estos se encuentren debidamente fundados en la naturaleza y finalidad del objeto contractual." Por tanto, la restricción sobre partes móviles no limita la competencia de forma arbitraria, sino que responde a condiciones técnicas objetivas y proporcionales al uso previsto del equipo en instalaciones aeroportuarias.</p>		

Consulta 44 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en el apartado de Capacidad Técnica, se establece que El oferente deberá presentar en su oferta, la propuesta de su staff técnico con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha empresa, compuesto por lo menos de 2 (dos) ingenieros y/o técnicos en electrónica o afín, con los debidos conocimientos de los equipos ofertados, a través de capacitaciones certificadas por el fabricante, en línea con las exigencias del presente PBC. Solicitamos respetuosamente a la convocante modificar dicha exigencia limitativa, a una más amplia, como ser "con conocimientos en tecnologías similares como ser equipos de rayos x de seguridad para equipaje, cargas y contenedores, con certificaciones actualizadas por los fabricantes respectivos, de modo tal a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 (amplitud competitiva) y Artículo 6 (proporcionalidad) de la Ley 7021/22, al restringir la participación sin justificación técnica objetiva.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>El citado requisito ha sido formulado con el objetivo de garantizar, desde el momento de la oferta, la existencia de una capacidad técnica instalada, real y comprobable, que permita asegurar la correcta ejecución del contrato en todos sus componentes técnicos, desde su inicio, incluyendo actividades críticas como la recepción, planificación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. Esta disposición se basa en la necesidad de garantizar que el proveedor adjudicado cuente con una estructura técnica operativa sólida y con conocimiento directo y actualizado de los equipos específicos que se están licitando. Si bien es cierto que la normativa vigente promueve la amplitud en la participación, también lo es que dicha participación debe estar alineada con los objetivos técnicos y funcionales del proceso licitatorio. En ese sentido, la exigencia planteada en el pliego no es de carácter arbitrario ni desproporcionado, sino que responde a una justificación técnica objetiva, sustentada en que la operación, mantenimiento, y puesta en marcha de los equipos ofertados requieren conocimiento técnico específico, actualizado y certificado por el fabricante de los equipos propuestos, no siendo suficiente una experiencia genérica en "tecnologías similares con conocimientos en tecnologías similares como ser equipos de rayos x de seguridad para equipaje, cargas y contenedores, con certificaciones actualizadas por los fabricantes respectivos". Este es un criterio razonable y directamente vinculado a la calidad de la ejecución. La exigencia se aplica por igual a todos los potenciales oferentes, sin favorecer ni restringir de forma indebida a ningún actor específico del mercado, cumpliendo así con el principio de igualdad de condiciones.</p>		

Consulta 45 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>En el PBC apartado REQUISITOS MECÁNICOS, FÍSICOS Y ELÉCTRICOS, indica: facilitar el paso de las sillas de ruedas. Se menciona una inviabilidad Técnica del Requisito:</p> <p>Los equipos de body scanner con tecnología de ondas milimétricas (como los exigidos en el PBC) requieren que la persona esté de pie y en una posición específica para realizar el escaneo efectivo. No existe en el mercado global ningún equipo de esta tecnología capaz de escanear a personas en silla de ruedas, ya que el sistema depende de una postura erguida y alineación corporal.</p> <p>1. Prácticas Internacionales:</p> <p>En aeropuertos de EE.UU., UE y Latinoamérica, los pasajeros en silla de ruedas son sometidos a protocolos alternativos (como revisión manual o métodos no intrusivos adicionales) cuando no pueden utilizar el body scanner. Ningún pliego internacional exige esta capacidad para equipos de ondas milimétricas, ya que es técnicamente imposible de cumplir.</p> <p>2. Posible Direccionamiento:</p> <p>Incluir un requisito que no puede ser cumplido por ningún fabricante sugiere un intento de:</p> <p>Limitar la competencia a modelos específicos que aleguen falsas capacidades.</p> <p>Favorecer discrecionalmente a un oferente que prometa una solución inexistente.</p> <p>3. Contradicción con Realidad Operativa:</p> <p>La TSA (EE.UU.) y la ECAC (Europa) no requieren esta funcionalidad en sus certificaciones, ya que reconocen la limitación técnica, ante la operativa mencionada.</p> <p>Mantener el requisito implica exigir una característica que no será utilizada, generando costos innecesarios.</p> <p>En virtud de lo expuesto, solicitamos la eliminación del requisito de "facilitar el paso de sillas de ruedas" por:</p> <p>Falta de sustento técnico: No existe equipo en el mercado que cumpla esta condición.</p> <p>Prácticas globales: Ningún aeropuerto lo exige para esta tecnología.</p>		

Riesgo de direccionamiento: Podría usarse para excluir competencia válida.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la convocante, eliminar dicha exigencia, de modo a dar cumplimiento al Artículo 45 (amplitud competitiva) y al Artículo 6 (proporcionalidad) de la Ley 7021/22, al restringir la participación sin justificación técnica objetiva y por sobre todo, de argumento falto a la verdad.

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>En atención a la observación presentada respecto al requerimiento consignado en el apartado "REQUISITOS MECÁNICOS, FÍSICOS Y ELÉCTRICOS" del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), específicamente la mención a "El equipo debe permitir ver claramente la llegada de personas, conservar vía de evacuación abierta y facilitar el paso de las sillas de ruedas", la Entidad Convocante manifiesta cuanto sigue:</p> <p>El requerimiento "facilitar el paso de las sillas de ruedas" no debe interpretarse como una exigencia para que el equipo realice un escaneo de personas sentadas en silla de ruedas, ni pretende desconocer las limitaciones inherentes a la tecnología de escaneo por ondas milimétricas, ampliamente reconocidas a nivel internacional.</p> <p>Por el contrario, el requerimiento hace referencia exclusivamente a la configuración física y estructural del equipo, que debe permitir el paso libre, directo y frontal de una persona en silla de ruedas a través del sistema de control, sin obligarla a desviarse por accesos laterales, rutas diferenciadas o procedimientos físicamente segregados.</p> <p>Esta disposición tiene como finalidad garantizar la inclusión y no discriminación de personas con movilidad reducida, Preservar la uniformidad del flujo operativo, y Facilitar la vigilancia y control centralizado, en cumplimiento con principios de accesibilidad universal y seguridad.</p> <p>La exigencia responde a criterios objetivos y razonables desde el punto de vista técnico y operativo, se alinea con estándares internacionales de accesibilidad arquitectónica y funcional, que recomiendan evitar rutas alternativas o exclusión física de personas con discapacidad en los flujos operativos generales. La circulación unificada reduce los riesgos operativos, evita zonas ciegas, y facilita la supervisión integral del punto de control.</p> <p>Es importante reiterar que no se solicita en ningún momento que se escanee a la persona en silla de ruedas, ni se impone una funcionalidad inexistente en los escáneres con tecnología de ondas milimétricas. Se trata de una condición física de acceso y circulación, no de capacidad técnica de escaneo. Además, se reconoce que en aeropuertos de EE.UU., Europa y otros países, las personas que no pueden pasar por un body scanner en posición erguida son sometidas a procedimientos alternativos. Este mismo enfoque será aplicado operativamente, cuando corresponda, en el marco de esta licitación. Sin embargo, eso no invalida la necesidad de que el diseño físico del equipo no impida ni restrinja el paso de sillas de ruedas, como parte de una política de accesibilidad, fluidez y respeto a los principios de inclusión social. Por tanto, la comparación con los requisitos de la TSA o ECAC, que se centran en capacidades de escaneo y no en configuraciones de paso, no resulta aplicable para desestimar un criterio de diseño operativo y funcional adoptado por esta Entidad Convocante.</p> <p>Sobre la supuesta falta de justificación técnica y riesgo de direccionamiento aclaramos que la disposición cuestionada no restringe injustificadamente la participación, y no exige una funcionalidad inexistente en el mercado. Se trata de una exigencia objetiva, razonable y perfectamente alcanzable mediante configuraciones de diseño adecuadas. La especificación apunta a condiciones de circulación, no a requisitos tecnológicos imposibles de cumplir. En consecuencia, no puede considerarse como un requerimiento direccionado, ni contrario a los principios establecidos en los artículos 6 (proporcionalidad) y 45 (amplitud competitiva) de la Ley Nº 7021/22, ya que existe fundamento técnico, operativo y legal suficiente que respalda su inclusión. Todo lo expuesto queda claramente justificado de acuerdo a la consulta realizada</p>		

Consulta 46 - Certificaciones ECAC 2.1 y TSA-QPL

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>En el PBC se solicita: "El escáner debe cumplir con la norma ECAC 2.1 y con los estándares de rendición de TSA, estando en la lista de productos calificados de la TSA."</p> <p>Fundamento técnico-legal: La exigencia acumulativa de ambas certificaciones representa una clara vulneración de los principios de igualdad, libre competencia y no discriminación establecidos en el Artículo 4 de la Ley 7021/2022, al condicionar la participación a productos que solo un proveedor local puede ofrecer. El único modelo que cumple simultáneamente con ambos requisitos —R&S® QPS201 de Rohde & Schwarz, representado en Paraguay por PROMEC S.A.— evidencia que el pliego refleja fielmente dicho equipo, restringiendo la competencia. Esto carece de proporcionalidad técnica y razonabilidad, conforme al Artículo 6, dado que la certificación ECAC 2.1 por sí sola cumple con estándares internacionales. Asimismo vulnera el Artículo 45, al limitar injustificadamente el acceso al procedimiento sin fundamento técnico o normativo imparcial.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>Las certificaciones ECAC 2.1 y TSA son distintas en alcance, metodología y objetivos regulatorios, aunque ambas respondan a estándares internacionales.</p> <p>ECAC 2.1: Evalúa requisitos mínimos de rendimiento en la detección de amenazas simuladas. Aplica mayormente en aeropuertos de jurisdicción europea. Evalúa aspectos de salud, privacidad y calidad de imagen.</p> <p>TSA: Evalúa bajo condiciones operativas reales en entornos aeroportuarios con pasajeros. Integra aspectos avanzados de seguridad lógica (ciberseguridad), integridad de datos y actualizaciones remotas</p> <p>Estas certificaciones no son equivalentes ni redundantes, son complementarias y garantizan un nivel superior de seguridad.</p> <p>Normativa nacional e internacional</p> <p>ICAO - Anexo 17: La OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) establece en el Anexo 17 que los Estados deben aplicar medidas de seguridad que respondan a amenazas globales en evolución, utilizando tecnologías certificadas por organismos de validación reconocidos internacionalmente.</p> <p>DINAC y el PNSAC: La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), como autoridad aeronáutica del Paraguay, es responsable de implementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el cual adopta los lineamientos de la ICAO.</p> <p>Esto implica que los sistemas a ser adquiridos para el control de personas en áreas restringidas deben cumplir con estándares internacionales múltiples, incluyendo certificaciones multilaterales como ECAC y TSA, en función del principio de mejores prácticas de seguridad operacional.</p> <p>Se ratifica la exigencia simultánea de certificación ECAC y TSA como condición obligatoria.</p>		

Consulta 47 - Requerimientos coincidentes con modelo comercial

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
----------	-------------------	------------

En el PBC se solicita:

(Se reproducen textualmente características del modelo R&S® QPS201 de Rohde & Schwarz.)

Fundamento técnico-legal:

La coincidencia literal y funcional entre los requerimientos del pliego y las especificaciones del R&S® QPS201, comercializado en Paraguay por PROMEC S.A., constituye un indicio contundente de direccionamiento técnico indirecto, contrario a los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia del Artículo 4. Asimismo, viola el Artículo 45, que impone la redacción de pliegos con condiciones abiertas que no estén exclusivamente afinadas a un producto. Esta estructuración normativa sin justificación técnica imparcial mina la imparcialidad del proceso y compromete su legitimidad.

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
-----------	--------------------	------------

Las especificaciones técnicas incluidas en el PBC fueron definidas con base en: Las necesidades operativas concretas del servicio en que serán implementadas, Estándares internacionales vigentes para este tipo de tecnología, Criterios de seguridad, eficiencia y facilidad de operación, y Cabe resaltar que muchos de los términos utilizados como resolución, velocidad de escaneo, detección automática de amenazas, interfaz operativa intuitiva, etc., constituyen lenguaje técnico estándar en la industria de sistemas de inspección corporal y no son exclusivos de un fabricante o modelo específico. En ningún punto del pliego se hace referencia explícita o implícita a dicha marca, ni se exige tecnología propietaria o exclusiva. De hecho, no se ha exigido ninguna característica que no pueda ser cumplida por otros proveedores que operan en el mismo segmento de mercado, bajo los mismos estándares internacionales. En consecuencia, la mención de coincidencias con un modelo comercial no invalida la objetividad del pliego, siempre que existan alternativas tecnológicamente equivalentes o superiores que puedan satisfacer los mismos requerimientos, lo cual es el caso en esta licitación.

Consulta 48 - Límite de altura física

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
<p>En el PBC se solicita: "La altura física debe ser no más de 2,4 metros y el requisito de la altura operacional no más de 2,5 metros."</p> <p>Fundamento técnico-legal: La restricción se alinea precisamente con las dimensiones del modelo R&S® QPS201, representado por PROMEC S.A., configurando un estándar innecesariamente preciso que excluye otros modelos compatibles y equivalentes. Esto atenta contra los principios de igualdad, proporcionalidad técnica y razonabilidad establecidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 7021/2022, y vulnera el Artículo 45, que exige pliegos técnicamente amplios. La exigencia injustificada limita la concurrencia sin aportar valor técnico adicional al objeto del contrato.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
<p>El límite de altura especificado no obedece a la configuración de ningún modelo comercial ni tiene como finalidad restringir o excluir marcas o proveedores específicos.</p> <p>Por el contrario, responde a condiciones físicas, arquitectónicas y operativas objetivas del espacio donde el equipo será instalado, incluyendo Altura del techo del área de instalación y de sus accesos; Requerimientos de circulación y seguridad del personal y usuarios; Necesidad de garantizar la instalación sin modificación de estructuras existentes; Compatibilidad con el diseño modular del entorno físico, en el que deben mantenerse líneas de visión y paso sin obstrucciones.</p> <p>La mención de que la altura coincide con la de un modelo determinado no constituye evidencia de direccionamiento técnico ni legal. En procesos de licitación pública es habitual y técnicamente válido que uno o más productos disponibles en el mercado cumplan con lo requerido, sin que ello implique una selección dirigida.</p> <p>De acuerdo con el principio de proporcionalidad consagrado en el Art. 6 de la Ley N° 7021/2022, toda especificación técnica debe guardar una relación directa con la finalidad del contrato. En este caso, la altura máxima exigida: No es arbitraria ni caprichosa, se justifica plenamente en las condiciones físicas del entorno, evita costos y demoras innecesarias asociados a modificaciones edilicias, y no limita la concurrencia de oferentes que puedan presentar alternativas funcionalmente equivalentes, adaptadas al contexto físico real.</p> <p>En consecuencia, la exigencia sí aporta valor técnico y operativo al objeto del contrato, contrario a lo señalado en el cuestionamiento. Por todo lo expuesto, se informa que: se mantiene la exigencia de altura máxima física y operacional establecida en el PBC, por responder a condiciones técnicas, operativas y estructurales específicas del lugar de instalación, y no constituir una medida restrictiva ni direccionada.</p>		

Consulta 49 - Ausencia de visita técnica obligatoria

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
En el PBC se solicita: "No aplica visita al sitio."		
Fundamento técnico-legal: La omisión de una visita técnica guiada puede favorecer a oferentes con acceso previo o conocimiento privilegiado del sitio, como el representante local de PROMEC S.A., afectando los principios de transparencia, igualdad y competencia, establecidos en el Artículo 4. La ausencia de relevamiento técnico limita la capacidad de cotizar con precisión dimensiones, logística y requerimientos de instalación, generando incertidumbre injustificada. Esto contraviene el deber de elaborar procedimientos previsibles y eficientes que garantizan equidad, como exige el Artículo 45.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
El sitio previsto para la instalación de los equipos contemplados en el presente llamado se encuentra actualmente en etapa de construcción, motivo por el cual no se encuentra habilitado ni en condiciones representativas que justifiquen la realización de una visita técnica. Cualquier recorrido en este momento no permitiría relevar información técnica definitiva o confiable, ya que las obras civiles aún no han concluido; Las instalaciones eléctricas, accesos, acabados, mobiliario técnico y estructuras complementarias no están finalizadas y las condiciones actuales no reflejan el entorno operativo final ni las condiciones de montaje requeridas. La decisión de no contemplar una visita técnica obligatoria no vulnera los principios de transparencia, igualdad ni libre competencia consagrados en el Artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022. Por el contrario, toda la información técnica relevante para la oferta ha sido proporcionada en el PBC y su Adenda, incluyendo, dimensiones estimadas, requerimientos eléctricos y ambientales. Ningún oferente posee acceso anticipado ni conocimiento privilegiado del sitio, dado que ninguna empresa incluido el representante comercial mencionado ha accedido al área de instalación, precisamente por encontrarse en ejecución. Por lo motivos expuestos, La decisión de no habilitar una visita técnica al sitio está plenamente justificada en función del estado actual del lugar, y no representa perjuicio alguno para la participación competitiva, informada y en igualdad de condiciones de todos los oferentes.		

Consulta 50 - Ambigüedad entre garantía y mantenimiento

Consulta	Fecha de Consulta	06-08-2025
En el PBC se solicita: "Servicio de mantenimiento preventivo dos veces al año durante la vigencia de la garantía." "Periodo mínimo de cobertura ... de veinticuatro (24) meses ..."		
Fundamento técnico-legal: La redacción del pliego reproduce claramente los términos ofrecidos en las condiciones comerciales del R&S® QPS201, generando una ventaja práctica a PROMEC S.A. en la interpretación y cumplimiento contractual. La ambigüedad en que la garantía coincide o no con el período de mantenimiento genera incertidumbre jurídica y técnica significativa, lo cual afecta los principios de claridad, igualdad y transparencia del Artículo 45 y Artículo 4. Esta imprecisión obstaculiza la comparabilidad efectiva entre ofertas y limita la capacidad de ofertar de otros proveedores bajo condiciones equivalentes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	11-08-2025
La exigencia de mantenimiento preventivo semestral durante el período de garantía es técnicamente razonable, jurídicamente clara y no representa ventaja alguna para proveedor específico, ajustándose plenamente a los principios y normas establecidas por la Ley N.º 7021/2022.		